



# Resolución Directoral Regional

N° 3149-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 OCT. 2023

Visto, el expediente N° 019-2023206496, de fecha 22 de septiembre del 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIA CASTILLO SICILIA ZAFRA**, identificada con DNI N° 75595093G, contra la Carta N°101-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 12 de septiembre del 2023, notificada con fecha 15 de septiembre del 2023, en un total de cinco (05) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";



## *Resolución Directoral Regional*

**N° 3149 -2023-GRSM/DRE**

Que, mediante el expediente N° 019-2023206496 de fecha 22 de septiembre del 2023, en la cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIA CASTILLO SICILIA ZAFRA**, identificada con DNI N° 75595093G, contra la Carta N°101-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 12 de septiembre del 2023, que declara improcedente el pago de reintegro de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, más los intereses legales;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la recurrente **MARIA CASTILLO SICILIA ZAFRA**, identificada con DNI N° 75595093G, contra la Carta N°101-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 12 de septiembre del 2023, notificada con fecha 15 de septiembre del 2023, y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 31495; Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión sin exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, la presente Ley N° 31495, entra en vigencia a partir del 17 de junio del 2022 y tiene como objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base la remuneración total, sin exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, por el periodo que tuvo vigente dicha ley; asimismo, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final, señala que el Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en el término de sesenta (60) días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano; sin embargo, hasta la fecha no ha sido implementado o reglamentado dicho reconocimiento, en ese sentido no existe motivo alguno para citar dicha ley;

Que, para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, así como en el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que señala: *"El docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: "Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"*; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a)



# Resolución Directoral Regional

N° 3149 -2023-GRSM/DRE

Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: *"Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"*;

Posteriormente, con fecha 25 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;*

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIA CASTILLO SICILIA ZAFRA**, identificada con DNI N° 75595093G, contra la Carta N°101-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 12 de septiembre del 2023, notificada con fecha 15 de septiembre del 2023, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa, y;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIA CASTILLO SICILIA ZAFRA**, identificada con DNI N° 75595093G, contra la Carta N°101-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 12 de septiembre del 2023, notificada con fecha 15 de septiembre del 2023, que declara improcedente la solicitud de pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



## *Resolución Directoral Regional*

Nº 3149 -2023-GRSM/DRE

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación San Martín, a las Oficinas correspondientes y a la interesada de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Firma]*  
**Mag. Pedro Rengifo Huamán**  
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba,



27 OCT 2023

*[Firma]*  
**Juan Carlos González Olivares**  
RESP. DE LA O.A.U. y C.  
C.M. 10002769990